

las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Dirección Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc., debidamente valorados, que deberán ser aprobados por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

6453 *ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se autoriza a ENIEPSA una moratoria de tres años en la vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Ibiza Marino D y E».*

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ibiza Marino D y E», en solicitud del mantenimiento de la vigencia de los mismos durante tres años a partir del día 1 de febrero de 1983.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, en su artículo 28, apartado 2.1 y 2.2, así como en el Real Decreto 3041/1980, de 4 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a ENIEPSA, titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Ibiza Marino D y E», una moratoria de tres años, a partir del día 1 de febrero de 1983, para manifestar su resolución de renunciar a dichos permisos o mantener su vigencia, en cuyo caso vendrá obligada a perforar

un sondeo, en el siguiente período de tres años, con una inversión mínima de 200.000.000 de pesetas.

Segundo.—Los permisos de investigación de hidrocarburos «Ibiza Marino D y E» continuarán sujetos a lo dispuesto en el Real Decreto 3041/1980, de 4 de diciembre, salvo lo dispuesto en esta Orden ministerial, así como a la Ley 21/1974, de 27 de junio, y al Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

6454 *ORDEN de 2 de febrero de 1983 sobre solicitud de extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Areas número 1 de Gastiain y Antoñana».*

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Areas número 1 de Gastiain y Antoñana», expedientes números 252 y 253 respectivamente, cuyos titulares son «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», y ENPASA-ENPENSA, se extinguieron por vencimiento de plazo al solicitarlo los mismos.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el citado informe emitido por aquella y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer.

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Areas número 1 de Gastiain y Antoñana», expedientes números 252 y 253 y sus superficies, cuya descripción figura en el Decreto por el que fueron otorgados 1551/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1970), francas y registrables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento en vigor.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento 1551/1970 de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio de 1970).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

6455 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que el excelentísimo señor Ministro del Departamento, a propuesta de la Dirección General de Minas y previo informe del Consejo Superior del Ministerio, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones de explotación que se relacionan a continuación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, términos municipales y titulares:

- 7.735. «Aguayo». Zinc. 12. Castro Urdiales. Policarpo Belmonte.
- 9.193. «Santa María». Hierro. 7. Castro Urdiales. Policarpo Belmonte.
- 9.194. «Santa Olalla». Hierro. 12. Castro Urdiales. Policarpo Belmonte.
- 5.237. «Dolores». Hierro. 8. Castro Urdiales. Manuel Díaz Somonte.
- 12.891. «Demasia a Dolores». Hierro. Castro Urdiales. Manuel Díaz Somonte.
- 14.125. «2.ª Damasia a Dolores». Hierro. Castro Urdiales. Manuel Díaz Somonte.
- 4.227. «Rosario». Hierro. 10. Castro Urdiales. Jacinto Miquelarena.
- 4.567. «Aumento a Rosario». Hierro. 4. Castro Urdiales. Jacinto Miquelarena.
- 1.695. «Ceferina». Hierro. 60. Castro Urdiales. Juan Bailey Davies.
- 4.043. «Josefa». Hierro. 8. Castro Urdiales. Juan Bailey Davies.
- 4.314. «Demasia a Josefa». Hierro. 0,8229. Castro Urdiales. Juan Bailey Davies.
- 11.304. «2.ª Demasia a Josefa». Hierro. 1,18. Castro Urdiales. Juan Bailey Davies.
- 4.177. «María Victoria». Hierro. 6. Castro Urdiales. Gregorio Otañes.
- 4.217. «San Sebastián». Hierro. 8. Castro Urdiales. Gregorio Otañes.
- 4.268. «Las Muñecas». Hierro. 12. Castro Urdiales. Gregorio Otañes.